

A.M.P.A COLEGIO CONCERTADO ARCANGEL

ESTATUTOS

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación

De acuerdo con la vigente Ley de Asociaciones y el Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio de 1986 la Asociación continuará denominándose "Asociación de Padres de Alumnos del Colegio Arcángel"

Artículo 2. Naturaleza

1. La Asociación tiene naturaleza jurídico-privada y, se regirá por los presentes Estatutos y por la legislación vigente al respecto, en concreto, la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, la Ley de asociaciones, y el RD 1533/1986, de 11 de julio.
2. Formarán parte de la misma los asociados a que se refiere el artículo 10 de los presentes Estatutos.
3. Esta Asociación es continuadora de la existente Asociación de Padres de Alumnos del Colegio Arcángel inscrita en el Registro de Asociaciones con fecha 11 de octubre de 1975.

Artículo 3. Personalidad Jurídica

La Asociación goza de personalidad jurídica propia desde su inscripción en el Registro de Asociaciones, rigiendo los presentes Estatutos desde su inscripción en el citado Registro y en el censo previsto en el artículo 8º del " Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio.

Artículo 4. Carácter de los Estatutos

Los presentes Estatutos tienen el carácter de modificación de los existentes y, relativos a la Asociación de Padres de Alumnos del Colegio Arcángel, inscritos en el Registro de Asociaciones en 11 de octubre de 1975, para adaptarlos a las necesidades y disposiciones derivadas de la Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio; y del Real Decreto 1533/1986, de 3 de julio, sustituyendo e integrando a los estatutos anteriores.

FINES DE LA ASOCIACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo quinto de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, y, en el Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio, constituyen fines de la asociación:

1. Representar, asistir y defender a los padres o tutores de los alumnos en el ejercicio de sus derechos y deberes en lo concerniente a la educación de sus hijos o pupilos.
2. Colaborar con los órganos del Colegio en la labor educativa, procurando despertar en los padres o tutores un sentimiento y actitud de solidaridad en el trabajo que se efectúe, en orden a la formación integral de sus hijos o pupilos
3. Fomentar y promover la participación de los padres o tutores en la gestión del Colegio a través de los órganos y mecanismos previstos en la legislación vigente.
4. Contribuir, de conformidad con la legislación vigente, a la definición y consecución del carácter propio del Colegio.
5. Contribuir a asegurar unas relaciones rápidas, fluidas, eficaces y operativas entre los órganos del colegio y los padres mediante un contacto frecuente entre ellos.
6. Contribuir al mejor desarrollo e integración de la comunidad escolar organizando actividades sociales, culturales, recreativas y deportivas.
7. Contribuir al mejor desarrollo de la Asociación en el campo educativo organizando actividades de información y formación de criterios en dicho campo.
8. Contribuir al mejor conocimiento de los problemas que afecten a los diversos sectores de la comunidad educativa organizando reuniones periódicas de profesores, alumnos y padres.
9. Desarrollar programas de educación permanente de padres para proporcionar conocimientos y

orientaciones relacionados con su misión educativa y de cooperación en el Colegio.

10. Relacionarse con otras Asociaciones, e incluso federarse, si se estimase conveniente, al objeto de intercambiar experiencias respecto a sus fines y actividades.

11. Utilizar cuantos medios puedan contribuir al mejor cumplimiento de los fines educativos, solicitando la colaboración de padres, profesores y alumnos, así como de los organismos y autoridades competentes en materia educativa, si se estimase oportuno y conveniente.

DE LOS ASOCIADOS

La Asociación estará formada por asociados de número.

Serán asociados de número los padres o tutores legales de los alumnos matriculados en el Colegio que manifiesten su voluntad de pertenecer a la Asociación. A estos efectos ambos padres o tutores legales, indistintamente, ostentarán este título, y sólo tendrán derecho a un voto por unidad familiar.

Artículo 11. Derechos de los Asociados

Además de lo dispuesto en el artículo anterior serán derecho de los asociados de número:

1. Asistir Con voz y voto a las Asambleas Generales
2. Elegir y ser elegidos para todos cargos de los órganos rectores de la Asociación.
3. Delegar en otro socio el ejercicio de sus derechos en la Asamblea General. Para ello es necesario una autorización firmada por el asociado y una fotocopia de un documento acreditativo de la identidad del mismo.
4. Solicitar cuantos datos e informes considere necesarios sobre la marcha de la Asociación.
5. Elevar propuestas a la Junta Directiva ya la Asamblea General.
6. Beneficiarse de los servicios sociales que puedan establecerse.
7. Tomar parte en cualquiera de las actividades desarrolladas por la Asociación.
8. Revisar las cuentas de la Asociación.
9. Recabar del presidente y de los órganos de la Asociación ayuda en defensa de sus intereses, como padre de alumno, en todo cuanto se relacione con el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
10. Convocar a los diferentes órganos rectores de la Asociación y promover mociones de censura de sus miembros según lo establecido en el capítulo cuarto de los presentes Estatutos.

Artículo 12. Deberes de los Asociados

Serán deberes de los Asociados de número:

1. Observar y hacer observar los presentes Estatutos.
2. Cumplir los acuerdos y disposiciones que sean tomados en las Asambleas Generales de conformidad con los Estatutos
3. Asistir a cuantas reuniones sean convocados estatutariamente, muy especialmente las Asambleas Generales.
4. Cumplir responsablemente en los cargos para los que sean elegidos o designados.
5. Abonar las cuotas en la forma que determine la Asamblea General.
6. Mantener y difundir el buen nombre de la Asociación.
7. Velar por los medios y bienes de la Asociación.
8. Colaborar con todos los medios a su alcance y en forma solidaria al cumplimiento de los fines de la asociación y a la eficacia de los mismos.

Artículo 13. Admisión de Asociados

Los asociados serán admitidos sin ninguna limitación según lo dispuesto en el artículo 10 de los presentes estatutos por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 14. Bajas de los Asociados

Se podrá perder la condición de Asociado:

1. Por perder la condición de padre o tutor de alumno matriculado en el Colegio.
2. A solicitud voluntaria dirigida por escrito a la Junta Directiva y estimada por la Asamblea General.
3. Por fallecimiento, si bien el tutor cuando sea designado, sustituirá automáticamente al fallecido, debiendo comunicar a la junta directiva la designación aludida.
4. Por incumplimiento reiterado de las obligaciones asumida de acuerdo con el artículo 12 de los presentes estatutos, apreciado aquel por la Asamblea General, por mayoría absoluta de sus miembros asistentes, a propuesta de la Junta.

ÓRGANOS RECTORES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 15. La Asociación se registrará por los siguientes órganos rectores

1. La Asamblea General
2. La Junta Directiva
3. El Presidente
4. El Secretario
5. El Tesorero
6. Los Vocales

1. De la Asamblea General

Artículo 16. La Asamblea General

1. La Asamblea General estará compuesta por todos los asociados y es el órgano supremo de la asociación.
2. Todos los asociados, incluso los disidentes y los que no hayan asistido a la misma, quedan sometidos a los acuerdos validamente adoptados por ella.
3. Por delegación de ésta, el gobierno, administración y representación jurídica de la misma será ejercida por la Junta Directiva, con plenitud de facultades y sin más limitaciones que las que se deriven de los presentes Estatuto
4. La Asamblea general podrá ser Ordinaria y Extraordinaria

Artículo 17. Reuniones

1. La Asamblea General celebrará reuniones ordinarias dos veces al año y reuniones extraordinarias cuando 10 estimen necesario el Presidente, la Junta Directiva, lo soliciten por escrito al menos un 20% de los asociados, en cuyo caso el Presidente deberá convocar la reunión extraordinaria solicitada dentro de los 10 días siguientes a la solicitud, o sea acordado por la Asamblea General.
2. Las reuniones ordinarias se celebrarán una, al comienzo del curso, para llevar a cabo la aprobación del Plan General de actividades y el presupuesto general de la Asociación que incluirá específicamente las cuotas a satisfacer en ese ejercicio; y otra, a finales del curso escolar para presentar la Memoria que de cuenta de las actividades desarrolladas en el ejercicio así como del balance de ingresos y gastos habidos durante este período, ello con independencia de los asuntos que señalen el Presidente, la Junta Directiva, los asociados que ostentaran mas del 20t del total de asociados, o se hubiera acordado en Asamblea General.

Artículo 18. Competencias de la Asamblea General

1. Aprobar el Plan o Programa General de Actividades de la Asociación.

2. Evaluar la gestión de la Junta Directiva .
3. Aprobar la Memoria de Actividades presentada por la Junta Directiva.
4. Establecer las cuotas estatutarias.
5. Aprobar, en su caso, los Presupuestos anuales de ingresos y Gastos
6. Aprobar si procede el estado de cuentas que elabore y presente la Junta Directiva.
7. Nombrar administradores o representantes.
8. Elegir los asociados que hayan de ocupar cargos directivos, y, en su caso, cesarlos.
9. Llevar acabo, cuando proceda, la modificación de los presentes estatutos.
10. Acordar, en caso justificado, y de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos la disolución de la asociación.
11. Ordenar la disposición o enajenación de sus bienes, en todo o en parte.
12. Acordar, en su caso, la solicitud de asociación de "utilidad pública".
13. Acordar la constitución de una Federación de asociaciones o integrarse en ellas, si existiesen.
14. Admitir o dar de baja a los asociados de conformidad con lo dispuesto en los presentes estatutos.
15. Modificar las cuotas estatutarias o establecer cuotas extraordinarias.
16. Cualesquiera otras funciones que competieran a la Asamblea General ordinaria o la Junta Directiva.

2. De la Junta Directiva

Artículo 19. La Junta Directiva

La Junta Directiva de la asociación estará compuesta por un Presidente un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y ocho Vocales. El número de vocales podrá ser modificado por acuerdo de la Asamblea General sin que suponga modificación de los Estatutos .
Todos los miembros de la Junta Directiva podrán hacerse cargo de alguna de las vocalías de la Asociación. Los vocales podrán ser asesorados y ayudados por Comisiones de Trabajo que se formarán bajo su propuesta con el visto bueno de la Junta Directiva.
El miembro de la Junta Directiva que no pudiera asistir a las reuniones o no pudiera desempeñar los deberes de su cargo o, debidamente citado, no asistiera injustificadamente a tres sesiones de la Junta, deberá presentar la renuncia a la representación que ostente. En este caso, la Junta Directiva podrá nombrar a quien interinamente lo sustituya HASTA QUE LA Asamblea general más próxima verifique la elección correspondiente.

Artículo 20. Competencias de la Junta Directiva

Serán funciones de la Junta Directiva:

1. Velar por el cumplimiento de los fines estatutarios.
2. Representar, administrar y gobernar la Asociación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 de los presentes estatutos.
3. Autorizar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y administrativos.
4. Organizar los distintos servicios de la Asociación.
5. Programar sus actividades.
6. Administrar los fondos sociales de conformidad con los presentes estatutos y con la legislación vigente.
7. Convocar la Asamblea General y fijar el orden del día .
8. Elevar propuestas a la asamblea general.
9. Ejecutar los acuerdos tomados en Asamblea General.

10. Elaborar la memoria y balance anual.

11. Elaborar el Plan o Programa General de actividades.

12. Aprobar el Presupuesto y el balance que, a propuesta del tesorero, deberá presentarse a la Asamblea General. La Junta Directiva tendrá competencia para sobrepasar, hasta un límite máximo del 10% del total, el importe de los gastos presupuestados y aprobados por la Asamblea General para cada ejercicio, siempre que sea para el mejor cumplimiento de los fines previstos.

13. Asumir y considerar la problemática de los diversos sectores y órganos del Colegio, por lo que todos ellos tendrán acceso a la Junta directiva.

14. Asumir de modo particular las inquietudes que exponga el profesorado, en orden a conseguir una mejor calidad educativa en el Colegio, para lo cual se reunirá la Junta Directiva con el Claustro de Profesores o representantes de estos.

15. Asumir las inquietudes y problemas del Consejo Escolar a cuyos efectos se reunirá con representantes de los mismos y elevará ante el mismo las propuestas convenientes en orden a una mejor calidad educativa en el Colegio.

16. Proponer la federación o confederación de la Asociación con otras Asociaciones.

Artículo 21. Elección de la Junta Directiva

1. Todos los cargos directivos serán elegidos entre los Asociados de número, por la Asamblea General, a través de votación secreta, directa y personal, pudiendo los vocales presentarse individualmente o a propuesta de los padres de cada uno de ellos, siendo elegidos para cada cargo aquel que obtenga el mayor número de votos.

2. Cada asociado puede presentarse a varios cargos, debiendo renunciar a los restantes una vez elegido para alguno de ellos.

Artículo 22. Duración y renovación de la Junta Directiva

1. Los miembros de la junta Directiva tendrán un mandato de dos años, renovándose anualmente la mitad de la Junta.

2. Todos los miembros de la Junta Directiva podrán reelegibles por un nuevo periodo de dos años.

3. Las vacantes que se produzcan en este período serán cubiertas por nombramiento de la Junta Directiva. que en todo caso tendrán carácter provisional y serán posteriormente confirmados por la asamblea general.

4. Los miembros designados en tales circunstancias cesarán en sus cargos cuando se extinga el mandato reglamentario de los titulares a quienes hubieran de sustituir.

5. La Asamblea podrá relevar con el quorum de la asamblea extraordinaria a todos o parte de los miembros de la Junta Directiva, con simultanea designación de los sustitutos hasta la renovación reglamentaria de la misma.

Artículo 23. El Presidente

La Presidencia de la Asociación y de sus órganos de administración y gobierno corresponderá al asociado elegido al efecto por la Asamblea general y con la duración establecida en el artículo 22 de los presentes estatutos.

Serán atribuciones del Presidente:

1. Ostentar la representación de la Asociación

2. Velar por la disciplina, orden y buen nombre de la Asociación.

3. Convocar y presidir las sesiones de los organos rectores de la Asociación y dirimir los empates con su voto de calidad.

4. Coordinar el funcionamiento de las vocalías o servicios que se establezcan.

5. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados en Junta Directiva o en Asamblea general.

6. Ordenar los pagos que al Junta Directiva haya acordado conforme al presupuesto en vigor.

7. Autorizar con su firma las actas, certificaciones, y demás documentos oficiales de la Asociación.
8. Representar a la Asociación en toda clase de actos y negocios y contratos públicos o privados, pudiendo conferir mandatos a terceras personas para el ejercicio de dicha representación.
9. Evaluar periódicamente el trabajo realizado por los miembros de la Junta Directiva.
10. Estimular las iniciativas y alentar las experiencias de carácter educativo o de mejora de la comunidad escolar.
11. Cuantas funciones sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por la Asamblea general o Junta Directiva.

Artículo 24. El Vicepresidente

El Vicepresidente de la Asociación y de sus órganos Rectores corresponderá al asociado elegido al efecto por la Asamblea General con la duración establecida en el artículo 22 de los presentes Estatutos. Le corresponde sustituir al presidente en caso de delegación, ausencia, enfermedad o incompatibilidad de éste y asumirá sus funciones cuando el Presidente cesare en su cargo y hasta la elección del sustituto.

Artículo 25. El Secretario

El Secretario de la Asociación y de sus Organos Rectores corresponderá al asociado de número elegido al efecto por la Asamblea General con la duración establecida en el artículo 22 de los presentes Estatutos.

Corresponde al Secretario:

1. Levantar Acta de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, haciendo constar el resultado de las votaciones y los acuerdos adoptados.
2. Custodiar y llevar el Libro de Actas de la asociación firmando las actas con el visto bueno del Presidente
3. Custodiar y llevar un libro registro o fichero de asociados en el que conste nombre, domicilio, fecha de inscripción, bajas y cuantas circunstancias se consideren relevantes para el correcto funcionamiento de la Asociación
4. Custodiar el sello y documentos de la Asociación.
5. Preparar los trabajos que deben someterse a la deliberación de las Juntas Directivas, especialmente las Memorias Informes y propuestas a la Asamblea General.
6. Extender con el Visto Bueno del Presidente, las certificaciones que sean procedentes.
7. Organizar los servicios de régimen interior de la Asociación.
8. Realizar los actos de gestión administrativa de la Asociación y demás funciones que le encomiende la Asamblea General, La Junta directiva o el Presidente.

En caso de ausencia o enfermedad, le sustituirá el miembro de la Junta expresamente designado al efecto.

Artículo 26. El Tesorero

El Tesorero de la Asociación y de sus Organos Rectores corresponderá al asociado de número elegido al efecto por la Asamblea General con la duración establecida en el artículo 22 de los presentes Estatutos.

Corresponde al Tesorero:

1. Custodiar los fondos y bienes de la asociación así como los documentos y justificantes de los ingresos y gastos efectuados.
2. Efectuar la recaudación de las cuotas establecidas
3. Elaborar los Presupuestos, balances e inventarios de la Asociación para su aprobación por la Junta Directiva y presentación a la Asamblea General.
4. Llevar la contabilidad de los ingresos y gastos habidos
5. Realizar los pagos ordenados por el Presidente, previa aprobación del gasto contraído, en Junta

Directiva de conformidad con los Presupuestos aprobados.

6. Disponer de una cantidad máxima autorizada por la Junta Directiva.

En caso de ausencia o enfermedad le sustituirá el miembro de la Junta Directiva expresamente designado al efecto.

Artículo 27. Los Vocales

Serán vocales de la Junta Directiva los asociados de número, en un total de ocho, expresamente elegidos por la Asamblea general a tal efecto con la duración establecida en el artículo 22 de los presentes Estatutos.

Los vocales serán elegidos para representar y coordinar a la Junta en los diferentes cursos, debiendo existir específicamente uno para cada curso. Ello, con independencia de que puedan asumir otras vocalías en función de los servicios organizados por la Asamblea general o la Junta Directiva.

En caso de ausencia o enfermedad de uno o varios vocales, serán sustituidos por el o los miembros de la Junta Directiva expresamente designados al efecto.

Los vocales podrán ser asesorados y ayudados por Comisiones de Trabajo que se formarán bajo su propuesta con el visto bueno de la Junta Directiva.

DEL FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACION

Artículo 28. Convocatoria de reuniones

1. Los Órganos colegiados de la Asociación serán convocados por el Secretario de orden del Presidente.

2. La convocatoria expresará los asuntos a que se han de circunscribir las deliberaciones y los acuerdos, sin que sean válidos los acuerdos adoptados sobre otras materias. La convocatoria expresará además la documentación de los asuntos del orden del día que se encuentren a disposición de los asociados hasta el día anterior al de la reunión que se convoca.

3. La Convocatoria de la Asamblea General o Junta Directiva se realizará por cualquier procedimiento entre los habituales que permita conocer a los asociados la fecha de convocatoria, de un modo personal, y, al menos con siete días de antelación a la fecha de la reunión que se convoca. Con la misma antelación, como mínimo, se fijará en cada caso, un anuncio en el domicilio social de la Asociación.

Artículo 29. Quorum de constitución

1. La Asamblea General quedará validamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados según artículo 11.3 de los presentes Estatutos, la mayoría de los asociados y en segunda cualquiera que sea el número de concurrentes.

2. En la convocatoria a la asamblea general podrá hacerse constar la fecha en la que si procediese, se reuniría la Asamblea en segunda convocatoria sin que, entre una y otra reunión pueda mediar un plazo superior a veinticuatro horas. En el supuesto de que no se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, deberá ser realizada ésta con siete días de antelación a la fecha de la reunión.

3. La Junta Directiva, que se reunirá obligatoriamente, cuando menos, una vez al mes, para estar constituida validamente requerirá haber sido convocada al menos con setenta y dos horas de antelación, y, estén presentes en primera convocatoria, la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria, que podrá celebrarse una hora después cualquiera que sea el número de sus miembros, siempre que no sea inferior a un tercio de los mismos y estén presente el Presidente o Vicepresidente y el Secretario.

4. No obstante lo anterior, los órganos colegiados se entenderán convocados y quedarán validamente constituidos para tratar de cualquier asunto de su competencia, siempre que se hallen presentes o representados todos sus miembros y así lo expresen por unanimidad.

Artículo 30. Adopción de Acuerdos

Los Acuerdos serán firmes, en primera o segunda convocatoria, cuando voten a favor de los mismos:

1. En la Asamblea General para los puntos 1., 2., 3., 4., 5., 6., 7., 8., 9., 15., 16. y 17. del artículo 18, la mayoría absoluta de los asistentes en la primera votación. Si no la hubiera en la primera votación, bastará la mayoría simple en la segunda. En casos de empate decidirá el voto el presidente o vicepresidente.

2. En la Asamblea General para los puntos 10., 11., 12., 13. y 14. del Artículo 18 por mayoría de dos tercios de los asistentes.

3. En la Junta Directiva por mayoría simple. En caso de empate decidirá el voto el presidente o en su

ausencia, el vicepresidente.

Artículo 31. Asistencia

1. La asistencia a las Asambleas generales y a las Juntas directivas será obligación de los asociados de número y de los miembros de aquella respectivamente.
2. Tanto a las Asambleas Generales como a las reuniones de las Juntas Directivas podrán asistir los socios de honor colaboradores y asesores con voz pero sin voto.
3. A las reuniones de la Junta Directiva podrán asistir con voz pero sin voto cuantos asociados lo deseen.
4. Tanto a las Asambleas Generales como a las reuniones de la Junta Directiva, podrán asistir representantes de los órganos rectores del Colegio, bien a petición propia, bien como asesores cuando lo requiera la temática prevista en el correspondiente Orden del día con el consentimiento de la Junta Directiva.

Artículo 32. Actas

1. De los Acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva se levantará Acta que, una vez aprobada en la reunión siguiente, se transcribirá en el oportuno Libro de actas, que deberá estar foliado y encuadrado. y en el que se expresará en la primera página diligencia de apertura firmada por el Secretario de la asociación, así como el número de folios y la fecha de apertura.
2. En lo no previsto será de aplicación lo dispuesto en la Normativa General.
3. A requerimiento de los asociados o de los órganos competentes, deberá el Secretario con el Visto Bueno del Presidente expedir certificaciones del contenido del Libro de Actas.

DE LA RELACION CON LA COMUNIDAD ESCOLAR

Artículo 33. Objetivo

Con el fin de desarrollar al máximo los fines de la Asociación y contribuir al mejor funcionamiento de la comunidad escolar, esta Asociación fomentará y establecerá relaciones frecuentes con:

1. Asociados
2. Entre Junta Directiva y Asociados
3. Con otras Asociaciones

Artículo 34. Entre Asociados

En el marco de la asociación las relaciones entre asociados serán libres y espontáneas, y, tendentes a fomentar la solidaridad y participación de los mismos en el trabajo, órganos rectores y actividades de la misma y de los demás sectores de la comunidad escolar.

Artículo 35. Entre Junta Directiva y Asociados

La Junta Directiva mantendrá un contacto frecuente con sus asociados, y para ello, cuanto menos:

1. Podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva a petición propia o por invitación expresa de la misma. con voz pero sin voto cuantos asociados lo deseen.
2. Los acuerdos, actas, cuentas y demás documentos de la Asociación estarán a disposición de los asociados en el domicilio social de la Asociación, requiriéndose para su consulta la presencia del Secretario o de la persona de la Asociación en quien delegue a estos efectos.
3. En el domicilio social de la Asociación existirá con carácter permanente un Tablón de anuncios y un Buzón de Sugerencias.
4. Se informará a todos los asociados de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como de los relativos a otros órganos de los que se tenga conocimiento y afecten a la educación de los hijos de los miembros de la Asociación.
5. Se fomentarán todas las actividades que tiendan a desarrollar los fines de la Asociación con destino al menos, de todos los miembros de la Asociación.

Artículo 36. Con otras Asociaciones

1. La Junta Directiva, a través del Presidente y de la vocalía constituida al efecto mantendrá reuniones con otras Asociaciones que tengan relevancia e interés en relación con los fines de la presente y de la vida de la comunidad escolar del Colegio.

2. Si existieran otras asociaciones de padres en el colegio directa o indirectamente relacionadas con la vida escolar, los presidentes o representantes de sus Juntas Directivas designados al efecto, tendrán la consideración de socio colaborador y, en su virtud, podrán asistir, a petición propia o en razón del tema a tratar, a las reuniones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva con voz, pero sin voto.

Artículo 37. Obligación de informar

De las reuniones mantenidas, el Presidente y los Vocales, darán cuenta a la Junta Directiva de la Asociación, que deberá informara los Asociados, y reflejar el número, contenido y resultado de las mismas en la correspondiente Memoria Anual de Actividades de la Asociación.

DEL REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 38. Bienes y Medios económicos

Los bienes y medios económicos de la Asociación serán:

1. Los bienes y valores que constituyan su patrimonio y los productos y rentas del mismo.
2. Las transferencias y subvenciones que organismos se asignen a su favor.
3. Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados
4. Las subvenciones, aportaciones voluntarias, donaciones, herencias y legados que se concedan a su favor por personas públicas o privadas.
5. Los ingresos de derecho público o privado que le correspondan
6. Cualquier otro recurso que pueda serle legalmente atribuido.
En ningún caso los ingresos sociales podrán tener un fin lucrativo.

Artículo 39. Patrimonio

1. En el momento de los presentes estatutos la Asociación se constituye sin patrimonio propio, siendo sus bienes los resultantes de los fondos del ejercicio anterior.
2. Cada año se presentará un inventario de bienes de la Asociación

Artículo 40. Enajenación del patrimonio

La facultad de disponer y enajenar el patrimonio de la Asociación corresponde a la Asamblea General de los Asociados y su administración, conforme a lo que establezcan los presupuestos anuales, a la Junta Directiva.

Artículo 41. Cuotas

Las cuotas de los asociados serán de dos clases:

1. Ordinarias, con destino a sufragar los gastos de la Asociación conforme al presupuesto anual aprobado por la Asamblea.
2. Extraordinarias, con destino a sufragar gastos excepcionales y no previstos en los presupuestos anuales.
3. La determinación de la cuantía y frecuencia de las cuotas se fijarán por la asamblea, a propuesta de la Junta Directiva. Las extraordinarias requerirán su aprobación con el quórum establecido en los presentes Estatutos para las Asambleas extraordinarias.

Artículo 42. Recaudación

1. La Asociación podrá recaudar de los asociados las cuotas aprobadas por la Asamblea para atender los gastos sociales, ordinarios y extraordinarios, incluso la constitución de garantías y fianzas para asegurar la asunción de los compromisos adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 43. Autorización de gastos

1. La autorización de gastos que hayan de efectuarse por la Asociación corresponde a la Junta

Directiva, siempre que estén incluidos en los presupuestos aprobados por la Asamblea general, no pudiendo autorizarse ningún gasto no incluido en dichos presupuestos, sin que previamente haya sido aprobado por al Asamblea como extraordinario, y, fijada la correspondiente contraprestación de ingresos.

2. No obstante, la Asamblea General podrá conferir autorización temporal a la Junta Directiva para disponer de los fondos sociales en actividades determinadas, dentro de los límites marcados por aquellas y previa aprobación presupuestaria.

Artículo 44. Ordenación de Pagos

La ordenación de pagos corresponde al Presidente y serán efectuados por el Tesorero, quien, si no los considerase legítimos, podrá suspenderlos hasta que por la Junta Directiva o la Asamblea General se resuelva con arreglo a derecho.

Para disponer de los fondos será necesaria la firma del Presidente de la Junta Directiva y el Tesorero, y de estar ausentes o por enfermedad de aquellos que reglamentariamente les sustituyan.

Artículo 45. Depósito de Fondos

Los fondos sociales se depositarán en una Entidad Bancaria o Caja de Ahorros de la localidad y para disponer de ellos se reconocerán las firmas del Presidente, Vicepresidente y Tesorero, siendo imprescindible la firma mancomunada de dos de ellos.

Artículo 46. Contabilidad

1. La Asociación llevará la contabilidad de la gestión económica en libros adecuados para que en cada momento pueda darse razón de las operaciones efectuadas y se deduzcan de ellos las cuentas que han de rendirse.

2. Obligatoria la contabilidad constará, al menos, de libros de ingresos, gastos y caja, que estarán a cargo del Tesorero de la Asociación.

Artículo 47. Ejercicio Económico

El ejercicio económico comenzará el 15 de septiembre de cada año, y finalizará el 14 de septiembre del año siguiente.

DEL REGIMEN JURIDICO

Artículo 48. Ejecutividad

Los acuerdos de los órganos rectores de la Asociación, tomados dentro de sus respectivas atribuciones, serán ejecutivos siempre que se hayan adoptado conforme a lo establecido en los presentes Estatutos y demás normas aplicables, sin perjuicio de los recursos y acciones que procedan.

Artículo 49. Recursos

1. Contra los acuerdos de los órganos Rectores de la Asociación podrá interponerse recurso ante la administración competente.

2. El recurso podrá interponerse por cualquier asociado que no hubiera votada a favor del acuerdo recurrido en el plazo de 15 días de ser tomado éste.

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION

Artículo 50. Disolución

La Asociación podrá disolverse por 1as causas señaladas en el artículo 39 del Código Civil, por sentencia judicial o por acuerdo de los dos tercios de los asociados de número presentes y representados, reunidos en Asamblea General, convocados expresamente al efecto.

Artículo 51. Liquidación

1. Acordada en forma la disolución, se designará por la Asamblea General Extraordinaria una Comisión integrada por siete asociados con la misión de llevar a cabo, y en el plazo más breve posible, la liquidación del activo y pasivo de la Asociación, cesando la actuación de la Junta Directiva como órgano rector y gestor.

2. Si practicada la liquidación a que se refiere el párrafo anterior hubiera remanente en metálico o bienes, se destinarán a los fines benéficos o sociales que consten en el acuerdo de disolución.